



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 108207

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, se AVOCA por competencia la solicitud de tutela formulada por FELIPE JARAMILLO LONDOÑO en procura del amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, buen nombre, dignidad y defensa presuntamente vulnerados por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y la Procuraduría General de la Nación.

Así mismo, con el propósito de enterar a terceros con interés de este trámite, **VINCÚLESE** a todas las partes e intervinientes dentro del proceso disciplinario 2015-02044, al Magistrado Alejandro Meza Cardales, a la Dirección de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, a los Fiscales Daniel Ricardo Hernández Martínez y Álvaro Enrique Betancurt Martínez.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a las partes accionadas para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la mencionada autoridad, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Por último, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 se **NIEGA** la medida provisional solicitada, consistente en «1. Ordenar la práctica de inspección judicial de todos los radicados dentro de los cuales aparezco en calidad de VICTIMA, con el fin de INVENTARIAR todos los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física que han sido recaudados por el despacho a cargo del Fiscal Álvaro Betancur Martínez» ya que tal solicitud es netamente probatoria y no una petición de medida previa y, «2. Ordenar suspender cualquier acción emanada de despacho del Magistrado Alejandro Meza Cardales que pretenda extraer del Despacho del Fiscal Álvaro Betancur los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física recaudada dentro de los procesos citados», por cuanto ese es el propósito del presente trámite.

CÚMPLASE.

~~**LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**
Magistrado~~

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria